

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0881 del 21 de noviembre de 2007, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **GUILLERMO MARQUEZ VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 646.424 y **SERGIO MARQUEZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.561.121, a través de la sociedad **DESARROLLO URBANO S.A** en un caudal total de 0.27 L/s, para Uso Domestico, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-0027526, con coordenadas cartográficas X1: 839.416, Y: 1.169.986, Z: 2.450 (PLANCHA 147-III-B3-D1), ubicado en la Vereda Las Palmas (Carrizalez) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente Las Catas que discurre por linderos del predio del beneficiario.

Que a través de la Resolución N° 131-0322 del 20 de abril de 2012, se modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** que fue otorgada mediante la Resolución N° 131-0881 del 21 de noviembre de 2007, en su Artículo 2°, para que en adelante quedara así:

"(...)"

*Cornare hace entrega del diseño para la obra de captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente Las Catas, al cual deberá acoger el petitionario. En caso contrario, contara con un plazo de sesenta (60) días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidrico) de la obra de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare la implementación de las obras para la respectiva verificación y aprobación.*

"(...)"

Que mediante Oficio con radicado N° 131-4001 del 31 de octubre de 2014; el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, en calidad de Administrador del **CONDominio CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**, hace entrega del **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para la vigencia 2014-2015, ubicada en la Vereda Carrizales del Municipio del Retiro.

Que por medio de la Resolución N° 112-1819 del 15 de abril del 2015, la Corporación **AUTORIZO LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0881 del 21 de noviembre del 2007 y modificada mediante la Resolución N° 131-0322 del 20 de abril de 2012, a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA** con Nit 900.548.891-3, administrada por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-2074 del 22 de mayo de 2015, el **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**, a través de su Representante legal el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, quien a su vez actúa como administrador, allega a La Corporación información relacionada con los requerimientos formulados en la Resolución N° 112-1819 del 15 de abril de 2015.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico N° 112-1136 del 19 junio de 2015, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)"

#### **26. CONCLUSIONES:**

*El interesado deberá implementar el diseño entregado por la Corporación mediante la Resolución N° 131-0322 del 20 de abril de 2012.*

*En el cuadro de inversiones para las actividades propuestas se propone un valor de \$ 23.500.000 pesos, y al cuantificar en otro cuadro las actividades da un valor de \$ 20.900.000 pesos, con las mismas inconsistencias de la información anterior.*

*Proponen implementar un macromedidor, inicialmente propuesto en el año 1 y con la ultima propuesta, instalarlo en los años 1, 2,3, y ajustan el valor a \$ 3.200.000 pesos, pero no es lógico tres (3) años para su instalación, por lo que se acoge un (1) medidor a instalar en el primer (1) año.*

*Incluyen en la información entregada la actividad "Detención de fraudes y fugas internas", y proponen alcanzar un índice de agua no contabilizada por debajo del 10%.*

*Se ajustaron las cantidades y costos de las actividades propuestas en el ultimo documento, las cuales se consolidaron en la tabla anexa, y a las cuales se deberá reportar anualmente el avance de estas.*

*Se debe informar cuantas parcelas hay construidas a la fecha y cuantos micromedidores se han instalado.*

*Algunas de las actividades propuestas son obligación de ley de la Parcelación, por lo que no se tendría en cuenta en el Plan Quinquenal.*

"(...)"



## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12 se establece, como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Artículo 120 del mismo decreto, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo primero señala sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Lo siguiente *"todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa, para el uso eficiente y ahorro del agua: se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción,*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-84/V.02

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que en este mismo sentido el artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: “...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Técnico N° 112-1136 del 19 junio de 2015, se aprobará **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-**, presentado por el **CONDominio CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL**, para el periodo 2014-2018, al **CONDominio CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA** con Nit 900.548.891-3, Representada Legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo

El Plan Quinquenal se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

METAS PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL
Reforestación (árboles)	200
Detección de fraudes permanente	5
Implementación de manómetros	34
Instalación de sistema de macro medición	1
Instalación de sistema micromedición	34
Jornadas de Capacitación	9

- COSTO TOTAL DEL PLAN: \$ 23.500.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**, Representada Legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, la información complementaria presentada al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para la vigencia 2014-2018.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de sesenta (60) días hábiles, implementar la obra de captación y control de caudales entregada por Cornare mediante la Resolución N° 131-0322 del 20 de abril de 2012, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado.
2. Deberá presentar el primer informe de avance del Plan Quinquenal correspondiente al año 2014, donde informe cuantas parcelas hay construidas y habitadas a la fecha y cuantos micromedidores se han instalado.

**ARTICULO CUARTO:** al **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE DE SALAMANCA**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, que la concesión de aguas tiene vigencia hasta el 26 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a el **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUE SALAMANCA** con Nit 900.548.891-3, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VASQUEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.623.051.


**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05607.02.01678  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Concesiones

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Wilmar Gutiérrez M. 06 de julio de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero